



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 124-2013-MDP/A

Pachacámac, 30 de Enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTO:



El Informe Nro. 0171-2013-MDP/OA/UA, de fecha 22 de Enero de 2013, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Nro. 024-2013-MDP/OAJ, de fecha 30 de Enero de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual opinan sobre la nulidad del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 030-2012-MDP/CE para la "Adquisición de 04 Llantas y 02 Cámaras con protectores de aro para Cargador Frontal 938-G", y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, la cual aprueba la Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "LEY") y su Reglamento (en adelante el "REGLAMENTO"), siendo modificados por la Ley Nro. 29873 y el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, respectivamente, en los cuales se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen.



Que, con fecha 04 de Diciembre de 2012, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 555-2012-MDP/A, se aprobó el Expediente de Contratación para la "Adquisición de 04 Llantas y 02 Cámaras con protectores de aro para Cargador Frontal 938-G" por la suma de S/. 61,268.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), designándose además al Comité Especial encargado de conducir los procesos de selección destinados a la contratación de los bienes, estando integrado por las siguientes personas:

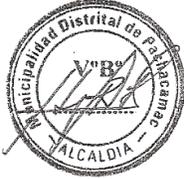


Miembros Titulares	Cargo
Sr. Kimber Sánchez Aguilar Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Presidente
Sr. Jorge Augusto Novoa Jo Gerente de Servicios a la Ciudad y del Ambiente	Primer Miembro



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



CPC Cesar Rivas Dupuy Jefe de la Unidad de Tesorería	Segundo Miembro
---	-----------------

Miembros Suplentes	Cargo
CPC Fredy Trujillo Hurtado CAS	Suplente del Presidente
Srta. Edith Gaona Chumacero CAS	Suplente del Primer Miembro
Sr. Luis Arias Garay CAS	Suplente del Segundo Miembro



Que, con fecha 04 de Diciembre de 2012, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 556-2012-MDP/A, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nro. 030-2012-MDP/CE para la "Adquisición de 04 Llantas y 02 Cámaras con protectores de aro para Cargador Frontal 938-G" por la suma de S/. 61,268.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles).



Que, con fecha 07 de Diciembre de 2012, el CE convocó el proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 030-2012-MDP/CE para la "Adquisición de 04 Llantas y 02 Cámaras con protectores de aro para Cargador Frontal 938-G", fijándose como fecha de presentación de propuestas, el día 21 de Diciembre de 2012.



Que, durante el desarrollo del proceso de selección en mención, se registraron los siguientes participantes:

Nombre del Participante	Fecha de registro
Vanguardia Automotriz SAC.	13.12.12
GYN Rojas S.A.	13.12.12
Import Efdampesa EIRL	14.12.12
Misael Tomas Gonzales	17.12.12
Importaciones Generales Apolo SAC	17.12.12
Steel's Asociados SRL	17.12.12
Tire Center Import SAC	19.12.12
Mega Representaciones S.A.	19.12.12



Que, con fecha 10 de Diciembre del 2012, por disposición del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 1032-2012-JNE y 1033-2012-JNE, asume por 25 días naturales como alcalde provisional el Primer Regidor, Sr. Julio Cesar Piña.

Que, el día 21.12.12, la Unidad de Abastecimiento recepcionó las propuestas de los siguientes postores:

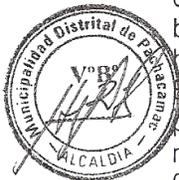
Nombre del Postor
Import Efdampesa EIRL
Misael Tomas Gonzales
Steel's Asociados SRL
Tire Center Import SAC



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, ese mismo día, producto de la evaluación a las propuestas técnicas y económicas de los postores, los suplentes del Comité Especial, quienes asumieron la conducción del proceso debido al cese de funciones de los miembros Titulares del Comité Especial, acordaron otorgar la buena pro del proceso de selección en mención a favor del postor Steel's Asociados SRL., al haber obtenido el puntaje total de 91.86, ocupando el segundo lugar, el postor IMPORT EFDAMPESA EIRL con un puntaje de 87.58, teniendo éste último un plazo hasta el día 03.01.13 para poder interponer recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, situación que no se produjo, lo cual generó que el sistema del SEACE deje consentida la buena pro, el día 04.01.13.



Que, sin embargo, con fecha 07 de Enero de 2013, la empresa IMPORT EFDAMPESA EIRL cursa a la Entidad, la Carta S/N, de fecha 04.01.13, informando que el día 03.01.13, se había apersonado a las instalaciones de la Entidad a efectos de presentar el recurso de apelación ante la Mesa de Partes, observando que dicha Unidad no se encontraba laborando por motivos de huelga, hechos que fueron materia de verificación, según se advierte en la copia certificada Nro. 08-2013-REGPOL-L/DIVTER SUR 3 LURIN.CDP de la Constatación Policial.



FUNDAMENTACIÓN:

Que, el presente procedimiento versa sobre la nulidad del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 030-2012-MDP/CE para la "Adquisición de 04 Llantas y 02 Cámaras con protectores de aro para Cargador Frontal 938-G", al haberse evidenciado una transgresión al Principio del Debido Procedimiento y de Contradicción que le asiste al administrado en el citado proceso de naturaleza trilateral que debió instaurarse durante el desarrollo del proceso de selección.



Que, en efecto, en el presente caso, el acto privado de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección, se llevó a cabo el día 21.12.12, el cual fue publicado en el SEACE, ese mismo día, por lo que se infiere que el Impugnante contaba con un plazo de cinco (05) días para interponer su recurso de apelación, plazo que se extendía hasta el 03 de enero de 2013, conforme al primer párrafo del artículo 107 del Reglamento, el cual dispone que (...) la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, debe interponerse dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse otorgado la buena pro. En el caso de adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles.



Que, cabe precisar que el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, establece la facultad de contradicción administrativa que señala que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso administrativo correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación, conforme está regulado en el artículo 104 del Reglamento.



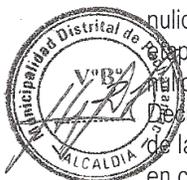
Que, conforme obra en los actuados, se advierte que el impugnante no pudo plantear su reclamación el día 03.01.13, debido a que los trabajadores de la Mesa de Partes de la Entidad



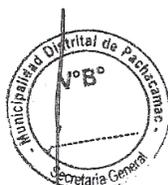
Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

no laboraron ese día, situación que califica como una causa de fuerza mayor, conforme lo ha acreditado mediante la copia certificada Nro. 08-2013-REGPOL-L/DIVTER SUR 3 LURIN.CDP de la Constatación Policial, y es por ello, que resulta procedente su pedido, razón por la cual corresponde al Titular avocarse al conocimiento de la presente, a efectos de declarar de oficio la nulidad del presente proceso de selección, así como disponer se retrotraiga el proceso hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, debido a que dicho acto se encuadra en las causales de nulidad descrita en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 1017, dentro de las cuales se encuentra aquellos actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en concordancia con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, al haberse evidenciado una transgresión al Principio del Debido Procedimiento y de Contradicción.



Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, constituyéndose la nulidad como una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.



Que, de otro lado, para efectos de declarar la nulidad del presente proceso de selección, resulta necesario analizar si la causal que la origine implica una afectación al proceso de selección, de tal manera que el acto afectado con dicho vicio no sea susceptible de conservación. En el caso concreto, la imposibilidad jurídica y fáctica del administrado de poder presentar su recurso de apelación, ha motivado la presente controversia, hecho que no resulta ser un acto conservable, ello en la medida que la Entidad debe velar porque el proceso de selección se efectúe de acuerdo a las normas de contrataciones, y los principios que las rige, entre ellas, el Principio del Debido Procedimiento y de Contradicción.



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por la Ley N° 27972, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como sus modificaciones aprobadas mediante la Ley Nro. 29873, y el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección clasificado como Adjudicación Directa Selectiva Nro. 030-2012-MDP/CE para la "Adquisición de



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

04 Llantas y 02 Cámaras con protectores de aro para Cargador Frontal 938-G", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de otorgamiento de la buena pro, encargando al Comité Especial que se designe, el cumplimiento de la presente resolución y la observancia legal en el ejercicio de sus funciones.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se inicie las acciones administrativas contra los que resulten responsables conforme lo establecido el numeral 11.3 del Art. 11 de la Ley N° 27444, debiendo remitir lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con conocimiento de la OCI.



ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el SEACE del Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado – OSCE, y comunicar su contenido y alcances a todos los participantes del proceso de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepe Flores Roque
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC

Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE